

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que el Dr. PEDRO AUGUSTO VILLANUEVA SAFARK radica memorial en el que renuncia al poder conferido, debido a que se le venció el contrato de prestación de servicios profesionales en la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, así mismo le informo que la parte demandante tiene pendiente como carga procesal la notificación de la parte demandada. Sírvasse usted proveer. -

Barranquilla, octubre 6 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial a través del correo electrónico del juzgado la renuncia del poder debido a que se le venció el contrato de prestación de servicios profesionales en la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico, razón por la que el despacho accederá a aceptar su renuncia, así mismo se le advierte a la parte demandante que aún no ha cumplido con la notificación de la parte demandada, es de anotar que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2022, el despacho requirió a la parte demandante para que cumpliera con dicha carga procesal.

Así las cosas, cabe resaltar que la parte demandante no cuenta con el derecho de postulación para actuar dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 73 del C.G.P., por lo que se requerirá para designe a otro profesional del derecho para que la siga representando; así mismo se requerirá para que realice la notificación a la parte demandada JOSEPH STEVEN MUÑOZ PEREA, dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1º. ACEPTAR la renuncia del poder conferido al DR. PEDRO AUGUSTO VILLANUEVA SAFARK, por lo argumentado.

2º. REQUERIR a la parte demandante MARIA FERNANDA SIERRA PEREIRA para que designe a otro profesional del derecho para que la represente en el presente proceso, por lo argumentado.

3º. REQUERIR por segunda vez a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

SIJ

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93313096c7b0aa89fe01974d6906b1526be41e00f3bad9ec625a0357220b09da**

Documento generado en 06/10/2022 03:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>